

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso de Pertenencia, saneamiento de la posesión. Se allegaron los documentos relacionados en la demanda.

Sírvase proveer.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 4 de junio de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora Mónica Chavarro Castillo, actuando por intermedio de vocero judicial, frente a: ELIANA MARCELA TORRES SÁNCHEZ y VALENTIN GUILLERMO VELA RODRIGUEZ y personas indeterminadas, presentó demanda para tramitar “*proceso Verbal Especial de Pertenencia Extraordinaria de Dominio de menor cuantía*”, por medio del cual pretende se declare que adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio absoluto sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 13 N° 3-68, barrio La Consolata, en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-0023751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca.

Con fundamento en los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda declarativa de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a la descripción del predio materia de usucapión, si se trata de un predio de menor extensión, indicando de manera precisa los linderos de ambos predios, en razón a que en la demanda (Hecho 1) se alude a un predio con cabida aproximada de 270 metros cuadrados, en el certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria(pág. 45), refiere una superficie de 274 M2 y en el certificado catastral se consignan otras áreas (pág. 47).

2. Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto al porcentaje de derechos o cuota parte que se pretende usucapir (Art. 82-4 CGP).
3. Como la demanda no ha sido encausada por el art. 375 del CGP., sino a través del trámite contemplado en la Ley 1561 de 2012, debe aclarar aquellos apartes donde refiere el asunto como “verbal de menor cuantía” (Numeral 4 del art. 82 CGP).
4. Debe indicar con precisión la cuantía del proceso, por ser necesario para determinar la competencia o el trámite, con base en lo dispuesto en los arts. 25 y 26 numeral 3 del CGP (Art. 82-9 ib{idem).
5. Debe allegar la carta catastral que contenga plano con puntos georeferenciados del predio, migrados al sistema MAGNA-SIRGAS, cuya información sea certificada por el IGAC, para efectos de obtener la plena identificación del predio materia de usucapion.

Se reconoce personería suficiente al abogado Andrés Avelino Montenegro García para llevar la representación judicial de la demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ